

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 20 Octubre 1897)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En atención á las relevantes circunstancias que concurren en D. Fernando de León y Castillo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cesante, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.

—El Ministro de Estado, Pío Gullón.

(Gaceta 19 Octubre 1897)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta Tarifa general de Correos para las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, la cual empezará á regir desde el 1.º de Enero de 1898.

Art. 2.º Para la aplicación de dicha tarifa regirán 20 clases de timbres y ocho de tarjetas postales; los primeros serán de los valores siguientes: 1, 2, 3, 4 y 5 milésimas de peso; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 15, 20, 40, 60 y 80 centavos de peso, 1 y 2 pesos; las segundas tendrán los precios de 5 milésimas, 1, 2 y 3 centavos para las sencillas, y dichos precios duplicados para las dobles ó con respuesta pagada.

Cada timbre llevará impreso en la parte superior el nombre de la isla y año á que corresponda; á un lado y otro las palabras «Correos», «Telégrafos», y en la inferior el valor del sello; debiendo éstos ser renovados cuando lo crea conveniente el Ministerio de Ultramar.

Art. 3.º Quedan suprimidos desde dicha fecha los sellos especiales de Telégrafos que se vienen imprimiendo para las islas de Cuba y Filipinas, sustituyéndose por los antes indicados.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret.

(Gaceta 12 Octubre 1897)

Tarifa general para la correspondencia que circule en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, la que se dirija de una á otra de dichas islas y de éstas á la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, costa occidental de Marruecos y golfo de Guinea.

DESTINO	CARTAS		TARJETAS POSTALES		PERIÓDICOS		IMPRESOS		MUESTRAS Y MEDICAMENTOS		Certificados.	
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	
DE LA CORRESPONDENCIA												
Interior de las poblaciones en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas...												
Interior de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas...												
De la isla de Cuba á la de Puerto Rico y viceversa...												
De las islas de Cuba y Puerto Rico á Filipinas y viceversa...												
De las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas á la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, costa occidental de Marruecos y golfo de Guinea...												

NOTAS

Franqueo.—El franqueo de la correspondencia es obligatorio, y habrá de hacerse adhiriéndose sellos de comunicaciones, con arreglo á la anterior tarifa. La correspondencia no franqueada ó insuficientemente franqueada circulará únicamente hasta la oficina de destino, que pasará aviso á los destinatarios para que la recojan, mediante los sellos que fueren necesarios, los que serán adheridos á la carta é inutilizados por la Administración.

Límite de peso.—Ningún objeto que circule por correo cualquiera que sea su carácter, procedencia y destino, podrá exceder su peso de 4 kilogramos.

Envío de llaves usadas.—Estas pueden remitirse unidas á las cartas, adhiriendo al sobre los sellos de franqueo que corresponda al peso total del envío, con arreglo á la tarifa de cartas señalada con el núm. 1.º

(1.ª) **Cartas.**—Se considerará como carta todo objeto cerrado cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse y todo escrito, aunque circule al descubierto, y que tenga carácter actual y personal.

(2.ª) **Tarjetas postales.**—Estas serán sencillas y dobles con respuesta pagada; en el anverso sólo podrán contener la vía por donde deban ser remitidas, nombre y apellidos, domicilio y dirección de la persona á quien se dirija. No podrán circular por correos las tarjetas postales elaboradas por particulares en cartulina de buena calidad y con las dimensiones de las oficiales, ó sean 14 centímetros de largo por 9 de ancho, y llevando adheridos sellos de comunicaciones por valor igual al precio á que se expendan las oficiales para el mismo destino.

(3.ª) **Periódicos.**—Se consideran como periódicos los impresos que vean la luz pública en plazo fijo con un mismo título repetido en cada ejemplar, sea cualquiera la materia de que traten. No podrán contener frases ni palabras manuscritas; las fajas podrán ser manuscritas, y en ellas podrá poner el título del periódico, nombre, domicilio y dirección de la persona á quien se dirija y fecha en que venza la suscripción. Deberán remitirse acondicionados, de manera que sea posible reconocer fácilmente el interior de cada paquete. Circularán con los sellos que por tarifa de correspondencia adheridos á la faja, quedando suprimidos absolutamente todos los convenios con las Empresas periódicas, y por los cuales hoy vienen abonando en sellos y períodos determinados el importe del franqueo.

(4.ª) **Impresos y papeles de negocios.**—Se consideran como impresos los libros, folletos, papeles de música, catálogos, estén ó no encuadrados, las pruebas de imprenta, los grabados, estampados, litografías, impresos en uno ó más colores, los dibujos planos, mapas, fotografías, tarjetas de visita, de matrimonio, de bautizo, de felicitación, defunción, etc., los anuncios, prospectos, circulares, avisos, etc. Se entenderá como papeles de negocios los documentos escritos ó dibujados á mano total ó parcialmente, que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, tales como las hojas de ruta, las facturas, los documentos de servicio de las Compañías de Bancos y Sociedades, los instrumentos públicos ó escrituras privadas extendidas en papel sellado ó en el corriente sin timbrar, y sus copias, los manuscritos de obras ó periódicos remitidos asimismo y las cartas de fechas atrasadas. Todas estas comunicaciones de impresos ó papeles de negocios deberán remitirse acondicionados, de manera que sea posible reconocer el interior de cada sobre ó paquete, considerándose como carta en caso contrario para los efectos del franqueo.

(5.ª) **Muestras y medicamentos.**—Las muestras de correspondencia que no tengan valor en venta podrán circular por correo con su correspondiente franqueo siempre que se presenten bajo faja en sobres, cajas, sacos ó adheridos á cartones, pero en condiciones de fácil examen y que no puedan manchar ó deteriorar la correspondencia; en tales condiciones se admitirán los medicamentos y los materiales de vacuna. Los paquetes no podrán exceder de tamaño y peso siguientes: 30 centímetros de largo por 10 de ancho, y 10 de alto y 250 gramos de peso. La Administración no aceptará responsabilidad por el deterioro que en el transporte puedan ocurrir á las muestras y medicamentos.

(6.ª) **Certificados.**—El derecho fijo de certificado de las clases de correspondencia será de 5 centavos de peso. Las cartas, tarjetas postales, impresos, periódicos y medicamentos pueden remitirse con la garantía del certificado.

ficado, aunque se dirijan al interior de la misma población. Los objetos certificados no podrán tener la dirección escrita con lápiz, ni expresado con iniciales el nombre del destinatario; serán presentados en la Administración bien cerrados con goma, lacre, precinto, etc., á voluntad del remitente, siempre que no aparezcan señales de haber sido abierta y cerrada nuevamente. La Administración no responde en manera alguna del contenido de los certificados, y si sólo de su entrega á los destinatarios. El extravío de un certificado, no ocasionado por fuerza mayor, dará derecho á una indemnización de 5 pesos, que serán abonados al remitente, ó á petición de éste al destinatario. Las indemnizaciones serán satisfechas por las Cajas del Estado y por concepto de «Minoración de ingresos» de la venta de sellos de comunicaciones, previo el oportuno expediente y á reserva del reintegro que corresponda al causante de la pérdida. Para tener derecho á la indemnización será condición precisa que la reclamación de noticias de certificado haya sido solicitada por el imponente dentro de los términos siguientes: un mes para los que circulen dentro de las islas de Cuba y Puerto Rico; cuarenta y cinco días para los que circulen de una á otra de dichas islas; un mes para los que circulen dentro de una de las islas de Filipinas; tres meses para los que circulen de una á otra isla de dicho Archipiélago; cuatro meses para los que desde las islas de Cuba y Puerto Rico se dirijan á la Península, Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa y costa occidental de Marruecos; seis meses para los que desde Filipinas se dirijan á dichos puntos; siete meses para los que circulen entre las islas de Cuba y Puerto Rico con Filipinas y viceversa, y ocho meses entre Cuba, Puerto Rico y Filipinas con las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Aviso de recibo.—El imponente de un objeto certificado puede pedir en el acto de la imposición *aviso de recibo* de su envío, firmado por el destinatario, mediante entrega en la oficina de origen de un sello de comunicaciones de dos centavos de peso, cuyo sello será adherido al aviso é inutilizado, adhiriéndose el aviso al objeto certificado, el que por la oficina receptora será devuelto á la de origen por primera vía. Cada petición de aviso no podrá referirse más que á un solo objeto certificado.

Buzones de alcance.—Toda clase de correspondencia que sea depositada en los buzones de alcance, que hasta última hora deberán situarse en las oficinas de Correos, deberán llevar adheridos un sello de un centavo, además de los que con arreglo á la tarifa les correspondan.

Valores declarados.—Los certificados de valores declarados continuarán sujetos á las disposiciones dictadas al efecto; pero en la parte del derecho de certificado y franqueo se sujetarán á la presente tarifa.

Toda correspondencia que por vía extranjera circule de un punto á otro dentro de la nacionalidad española, siendo su origen de la isla de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, deberá ser franqueada con arreglo á la presente tarifa, salvo el caso en que ésta sea menor que la establecida para la Unión Postal Universal, en cuyo caso esta última será la que deberá regir.

Madrid 8 de Octubre de 1897.—Aprobada por S. M.—S. Moret.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la Cárcel de Villacarrillo (Jaén), Pablo Cerón Soriano, Agustín González Alonso, Francisco Contreras Fernando y Ramón Vázquez Ortega, de las señas siguientes: el primero de 30 años de edad, natural de Santisteban, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz y boca regular, barba clara, color blanco; el segundo, natural de Santis-

teban, alto, de 26 á 28 años de edad, pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz y boca regular, moreno, picado de viruelas; el tercero de 49 años de edad, de las Navas de San Juan, gitano, moreno, pelo negro, ojos melados, nariz chata y el cuarto, natural de Quesada, de 49 años de edad, estatura, nariz y boca regular, barba clara, moreno, y vista mala; poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Zaragoza 21 de Octubre de 1897.—El Gobernador interino, Simón Saíñz de Varanda.

Según me participa el vecino de esta capital Pedro Gracia Gregorio, en la tarde del día 19 del actual se le extravió un caballo en la puerta llamada de D. Sancho, de esta población, de las señas siguientes: edad de 12 á 14 años, pelo negro, alzada regular, con las cuatro patas blancas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que la persona en cuyo poder se hallare, se sirva ponerlo en conocimiento de este Gobierno al objeto de participarlo al interesado que lo tiene reclamado.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 21 de Octubre de 1897.—El Gobernador interino, Simón Saíñz de Varanda.

SECCION SEXTA

Por término de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de consumos y sal, líquidos y alcoholes de este pueblo, formados por el Ayuntamiento y Junta municipal para el actual año económico de 1897 á 98, durante el cual pueden formular los vecinos cuantas reclamaciones crean oportunas, desde las ocho á las doce de la mañana, y en el juicio de agravios que tendrá lugar el día 27 del actual.

Leciñena 19 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Santiago Arana.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el ejercicio económico de 1897-98, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, que principiarán á contarse desde el de mañana 21 del corriente, para que los contribuyentes puedan examinarlos y reclamar de agravios el que se considere perjudicado.

Illueca 20 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Pablo Melús.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación tercera adicional á la núm. 50 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de Cortés.

(CONTINUACION)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos	Pesos		Pesos
226	Mariano Castán Ariño	156	42'12	198'12	69'34
227	Mariano Castán Vives.....	182	32'76	214'76	75'16
228	Manuel Casado Aznar.	182	»	182	63'70
229	Manuel Castro Blanco.....	171'09	»	171'09	59'88
230	Manuel Castro Canto.....	182	49'14	231'14	80'89
231	Manuel Cruz Gallego.....	144'31	36'07	180'38	63'13
232	Manuel Cruz Expósito.....	124'62	18'69	143'31	50'15
233	Pedro Ciprez Juanín.....	78	21'06	99'06	34'67
234	Pedro Carreras Delgado.....	65	15'60	80'60	28'21
235	Ricardo Coto Fernández.....	158'60	42'82	201'42	70'49
236	Remigio Carreto Rubio.....	116'06	31'33	147'39	51'58
237	Rodrigo Cañas Moreno.....	182	49'14	231'14	80'89
238	Roque Casas Gómez.....	182	49'14	231'14	80'89
239	Ramón Codura Royo.....	52'77	14'24	67'01	23'45
240	Salvador Casquero Hernández.....	183'50	49'54	233'04	81'56
241	Sebastián Campos Navarro.....	178'53	48'20	226'73	79'35
242	Santiago Canseco Roldán.....	170'94	»	170'94	59'82
243	Saturnino Campos Rodríguez.....	182	45'50	227'50	79'62
244	Tomás del Cerro Fernández.....	117	31'59	148'59	52
246	Valentín Calvo Montero.....	182	40'04	222'04	77'71
247	Vicente Córdoba Lara.....	104	28'08	132'08	46'22
248	Vicente Catalá Vives.....	182	41'86	223'86	78'35
249	Vicente Canet Márquez.....	190'71	45'77	236'48	82'76
250	Vicente Cañete Borrás.....	182	43'68	225'68	78'98
251	Vicente Cabanillas Cáceres.....	182	49'14	231'14	80'89
252	Francisco Chueco Rosas.....	182	»	182	63'70
253	Gabino de la Chica Marchal.....	182	49'14	231'14	80'89
254	José Chavez Murillo.....	182	49'14	231'14	80'89
255	Alonso Díaz Huerta.....	182	58'22	220'22	77'07
256	Antonio Domínguez Villar.....	63'42	17'12	80'54	28'18
258	Agustín Delgado Fernández.....	212'26	57'31	269'57	94'34
259	Bartolomé Domínguez Pérez.....	79'79	21'54	101'33	35'46
260	Domingo Díaz Negrín.....	182	49'14	231'14	80'89
261	D. Evaristo Díaz Noriega.....	321'20	6'42	327'62	114'66
262	Eugenio Díaz Benítez.....	29'66	8	37'66	13'18
263	Felipe Díaz Fuente.....	355'78	88'94	444'72	155'65
264	Francisco Díaz Saavedra.....	107'76	»	107'76	37'71
265	Francisco Darriba Mariño.....	182	»	182	63'70
266	Francisco Domínguez Rivero.....	182	49'14	231'14	80'89
267	Francisco Damas Bailén.....	182	49'14	231'14	80'89
268	Guillermo Domínguez Villa.....	121'12	32'70	153'82	53'83
269	Gaspar Díaz González.....	182	45'50	227'50	79'62
270	Jaime Domenech Martín.....	182	40'04	222'04	77'71
271	Joaquín Delgado López.....	182	»	182	63'70
272	Juan Díaz Fousca.....	182	43'68	225'68	78'98
273	Juan Díaz Arcaya.....	182	49'14	231'14	80'89
275	José Díaz Bravo.....	182	49'14	231'14	80'89
276	Lorenzo Dech Pardo.....	216'16	58'36	274'52	96'08
277	Leoncio Domínguez Martín.....	92'81	25'05	117'86	41'25
278	Mariano Doblado Romero.....	182	49'14	231'14	80'89
279	Manuel Díaz Romero.....	182	41'86	223'86	78'35
280	Manuel Díaz Escalona.....	182	49'14	231'14	80'89

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
281	Manuel Díaz Rodríguez.....	78	17'94	95'94	33'57
282	Manuel Díaz Bautista.....	17'66	0'17	17'83	6'24
283	Manuel Dorado Pino.....	163'90	44'25	208'15	72'85
284	Manuel Duro María.....	182	49'14	231'14	80'89
285	Pablo Durana Landa.....	168'08	45'38	213'46	74'71
286	Paulino Danés Planas.....	97'13	26'22	123'35	43'17
287	Pedro Domínguez Goba.....	113'39	30'61	144	50'40
288	Quintín Díaz Sánchez.....	182	32'76	214'76	75'16
289	Rafael Díaz Guerrero.....	87'16	23'53	110'69	38'74
290	Silvestre Domínguez Sanz.....	182	49'14	231'14	80'89
291	Sebastián Duarte Manceras.....	195'68	41'09	236'77	82'86
292	Antonio Enrique Incógnito.....	182	49'14	231'14	80'89
293	Cristóbal Elías Fernández.....	182	»	182	63'70
294	D. Dionisio Escolar Gante.....	712'50	163'87	876'37	306'72
295	Deogracias Estoñado Losada.....	122'77	3'68	126'45	44'25
296	Eustaquio Expósito Expósito.....	78	21'06	99'06	34'67
297	Juan Escribano Martín.....	159'57	43'08	202'65	70'92
298	José Escorza Camacho.....	182	7'28	189'28	66'24
299	José Espí Holvera.....	182	40'04	222'04	77'71
300	Miguel Estévez Rodríguez.....	90'12	15'32	105'44	36'90
301	Manuel Escobar Manzanares.....	182	»	182	63'70
302	Manuel Espinosa Ortega.....	31'24	8'43	39'67	13'88
303	Pedro Espino Vera.....	173'12	46'74	219'86	76'95
304	Pedro Ejea Hernández.....	127'93	34'48	172'41	60'34
305	Venancio Estévez Galán.....	182	38'22	220'22	77'07
306	Angel Fernández Incógnito.....	182	14'56	196'56	68'79
307	Alonso Fernández García.....	182	49'14	231'14	80'89
308	Alfonso Fernández García.....	26	7'02	33'02	11'55
309	Agustín Fernández Riesco.....	152'76	41'24	194	67'90
310	Aniceto Fernández Estéban.....	182	49'14	231'14	80'89
311	Andrés Fernández Ochoa.....	182	3'64	185'64	64'97
312	Antonio Franco Castro.....	149'40	35'85	185'25	64'83
313	Antonio Fernández Valle.....	182	49'14	231'14	80'89
314	Antonio Fernández Fernández.....	182	43'68	225'68	78'98
315	Antonio Fernández López.....	117	31'59	148'59	52
316	Benito Fernández Díaz.....	182	49'14	231'14	80'89
317	Distino Fernández Fernández.....	152'56	22'88	175'44	61'40
319	Domingo Fernández González.....	182	40'04	222'04	77'71
320	Emilio Franco Muñoz.....	111'88	7'83	119'71	41'89
321	Eugenio Fernández Escudero.....	294'14	50	344'14	120'44
322	Eusebio Fernández San José.....	166'65	44'99	211'64	74'07
323	Eusebio Fuentes del Olmo.....	182	49'14	231'14	80'89
324	Eusebio Formariz Fernández.....	182	43'68	225'68	78'98
325	Federico Fernández Suárez.....	91	24'57	115'57	40'44
326	Francisco Fernández Rubio.....	47'71	10'49	58'20	20'37
327	Francisco Fernández Rubio.....	182	49'14	231'14	80'89
328	Gregorio Fernández Hernández.....	182	49'14	231'14	80'89
329	Gregorio Fernández Cano.....	117	31'59	148'59	52
330	Jerónimo Fabero Alvarado.....	294'14	41'17	335'31	117'35
331	Isidro Fons Llompat.....	28'67	7'74	36'41	12'74
332	Justo Fernández Martín.....	182	43'68	225'68	78'98
333	Joaquín Fernández Gallego.....	182	40'04	222'04	77'71
334	Julián Fuentes Carrillo.....	130	22'10	152'10	53'23
335	Julián Fernández Rodríguez.....	182	49'14	231'14	80'89
336	Juan Fernández Barcellona.....	182	»	182	63'70
337	Juan Fernández Juárez.....	195'68	52'83	248'51	86'97
338	Juan Fuero Alvarez.....	137'96	»	137'96	48'28
339	Juan Fustel Antón.....	70'39	»	70'39	24'63
340	Juan Fuentes Varela.....	199'16	1'99	201'15	70'40
341	Juan Formozo Fernández.....	227'30	61'37	288'67	101'03

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado. — Pesos	total de los intereses. — Pesos		— Pesos
342	D. José Fernández Lamas.....	824'95	222'73	1.047'68	366'68
343	José Fernández Fernández.....	172'75	46'64	219'39	76'78
344	José Fernández Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
345	José Fernández Aranda.....	182	49'14	231'14	80'89
346	José Fernández Morcillo.....	117	31'59	148'59	52
347	José Formoso Fernández.....	178'91	39'36	218'27	76'39
348	José Fornieles Villegas.....	182	14'56	196'56	68'79
349	José Francisco Jaime.....	202'02	54'54	256'56	89'79
350	José Francisco Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
351	José Fraga Frego.....	182	49'14	231'14	80'89
352	Loreto de la Fuente Villa.....	65	17'55	82'55	28'89
353	Martín Ferradas Baltasar.....	182	30'94	212'94	74'52
354	Mariano Figueredo Quedo.....	182	49'14	231'14	80'89
355	Mateo Ferrer Gascón.....	182	49'14	231'14	80'89
356	Mateo Fernández Martín.....	51'19	13'82	65'01	22'75
357	Miguel Fos Años.....	182	33'22	220'22	77'07
358	Miguel Ferragut Fiol.....	117'70	»	117'70	41'19
359	Miguel Fernández Bravo.....	182	49'14	231'14	80'89
360	Miguel Fernández Vega.....	182	49'14	231'14	80'89
361	Manuel Franco López.....	182	1'82	183'82	64'33
362	Manuel Fernández Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
363	Manuel Fernández Colomo.....	137'86	»	137'86	48'25
364	Nadal Fiol Fiol.....	91	24'57	115'57	40'44
365	Narciso Francisco Mendoza.....	182	49'14	231'14	80'89
366	Nicolás Fernández Fernández.....	65	17'55	82'55	28'89
367	Pío Frutos Estéban.....	74	19'98	93'98	32'89
368	Pantaleón Fallos Castell.....	182	49'14	231'14	80'89
369	Ricardo Fernández Rodríguez.....	182	49'14	231'14	80'89
370	D. Salustiano Fernández Diéguez..	534'38	»	534'38	187'03
371	Salvador Flor Fenollosa.....	182	49'14	231'14	80'89
372	Telesforo Francisco Pernia.....	216'16	58'36	274'52	96'08
373	Vicente Fernández Díaz.....	195'68	46'96	242'64	84'92
374	Vicente Ferrandis Díaz.....	104	28'08	132'08	46'22
375	Vicente Fernández Salgado.....	65	»	65	22'75
376	Vicente Flor Mañez.....	182	49'14	231'14	80'89
377	Jaime Fernández Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
378	Buenaventura Franquet Masip.....	90'88	24'53	115'41	40'39
379	Angel Galán Guerrero.....	120'21	32'45	152'66	53'43
380	Alejandro Guillén Verdú.....	182	49'14	231'14	80'89
382	Abundio García Fernández.....	104'18	28'12	132'30	46'30
383	Anselmo de Gracia Expósito.....	182	49'14	231'14	80'89
384	Abdón Galera Román.....	182	3'64	185'64	64'97
385	Andrés Gajo Mato.....	182	»	182	63'70
386	Andrés Gómez Cruz.....	198'06	39'61	237'67	83'18
387	Antonio Guerrero García.....	164'48	44'40	208'88	73'10
388	Antonio Gallego González.....	182	1'82	183'82	64'33
389	Antonio Gartó Badía.....	182	49'14	231'14	80'89
390	Antonio Gómez Delgado.....	184'28	40'54	224'82	78'68
391	Antonio García Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
392	Antonio García Herrero.....	160'40	22'45	182'85	63'99
393	Antonio González Eguiluz.....	136'09	36'74	172'83	60'49
394	Antonio González González.....	13	3'51	16'51	5'77
395	Buenaventura González Alvarez....	91	20'93	111'93	39'17
396	Bartolomé García Pérez.....	182	38'22	220'22	77'07
397	Bonifacio Galán Fernández.....	212'26	»	212'26	74'29
398	Basilio Gutiérrez Rodríguez.....	182	49'14	231'14	80'89
399	Benito Güemer Bastardo.....	182	40'04	222'04	77'71
400	Cipriano García García.....	182	49'14	231'14	80'89
401	Clemente García Barberra.....	167'98	40'31	208'29	72'90

(Se concluirá)

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1897.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. — Pesetas
	LITROS.	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
23	300	»	Aceite de oliva.....	Segunda.....	1'25
18	1.800	»	Petróleo.....	Superior.....	0'830
24	»	10.228	Carbón vegetal.....	Carrasca ó encina....	0'0850
18	»	15.000	Esparto.....	Rastrillado.....	0'075
18	»	500	Jabón.....	Común.....	0'75

Zaragoza 9 de Octubre de 1897.—El Administrador, Santiago Saínz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ventura Pescador.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de multas y otras responsabilidades impuestas por el Distrito forestal á Nicolás Buer Arasco, Cirilo Ligorred Corroza, Mariano Dieste Pueyo, Eugenio Garulo Viñes y Ruperto Romeo Pueyo, por elaborar fraudulentamente 3.900 kilogramos de carbón en el monte Gazaperuela de la villa de Zuera, se saca á la venta la finca embargada á Cirilo Ligorred, sita en los términos de dicha villa, en pública y simultánea subasta que se pasa á expresar:

Un campo en Campos Hondos, de 28 áreas, 60 centiáreas; que confronta al Norte con acequia, al Mediodía con José Guallar, al Saliente con Jorge Romeo y al Poniente con Javier Arquile: tasada en 200 pesetas.

La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y ante el Juzgado municipal de Zuera el día 20 de Noviembre próximo viniente, á las once de su mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que los antecedentes respecto ó titulación obran en los autos para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.º Que la finca quedará rematada á favor del mejor postor que resulte en ambas subastas, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la

mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación, y exhibir su cédula personal.

4.º Que podrán hacerse mandas posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 18 de Octubre de 1897.—Enrique Roig.—Romualdo Paraíso.

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Gregorio Ginés Abad, vecino de esta ciudad, en la causa que se le siguió sobre lesiones, se sacan á pública subasta las fincas que le fueron embargadas, sitas en Villamayor, que son las siguientes:

1.º Una casa en la calle del Macelo, núm. 4; confrontante por la derecha con la de Bruno García, por la izquierda con la de Manuel Gascón y por la espalda con calle del Clavel: tasada en 2.000 pesetas.

2.º La cuarta parte indivisa de un campo, regadío, en Molino, de tres hanegas de tierra, equivalentes á 21 áreas, 45 centiáreas todo él; confrontante al Saliente con camino del Molino, al Poniente con Bruno Sacacia, al Mediodía con brazal de herederos y al Norte con camino de herederos: tasada en 37 pesetas 50 céntimos.

3.º La cuarta parte indivisa de otro campo en Fafonda-Ginebra, de cabida todo él de dos hanegas y un cuartal, equivalentes á 17 áreas, 68 centiáreas; lindante al Saliente con brazal de herederos, al Poniente con acequia de la Fafonda, al Mediodía con Mariano Abad y al Norte con otro de Juana Dolé Mur: tasada en 29 pesetas 18 céntimos.

4.º La cuarta parte indivisa de otro campo en Saso ó canal de Montero, de cabida todo él de tres hanegas de tierra, equivalentes á 21 áreas, 45 centiáreas; lindante al Saliente con camino de herederos, al Poniente con brazal de herederos, al Nor-

te y Mediodía con otro de Tomás Franco: tasada en 30 pesetas.

5.^a La cuarta parte indivisa de otro campo-olivar, de cabida todo él de tres hanegas y un cuartal de tierra, equivalentes á 23 áreas, 43 centiáreas; lindante al Saliente y Mediodía con camino de herederos, al Poniente con Casimiro Abad y al Norte con el de Cristóbal Fernando: tasada en 66 pesetas 25 céntimos.

6.^a La cuarta parte indivisa de otro campo en Callizo de la Tabla, de dos hanegas todo él, equivalentes á 14 áreas, 30 centiáreas; confrontante al Saliente con Raimundo Gascón, al Poniente con Lorenzo Martínez, al Mediodía con Julián Blanco y al Norte con camino de herederos: tasada en 75 pesetas.

7.^a Una era en Vedado, de cabida toda ella de dos hanegas de tierra, equivalentes á 14 áreas, 30 centiáreas; lindante al Norte y Poniente con otra de Joaquín Gascón, al Saliente con la de Narciso Cavero y al Mediodía con la de herederos de Antonio Bona: tasada su cuarta parte indivisa, que es la perteneciente al procesado Gregorio Ginés, en 10 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villamayor, el día 15 de Noviembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Zaragoza á 15 de Octubre de 1897.—Enrique Roig.—D. S. O., P. I. de D. Basilio Paraiso, Licdo. Romualdo Paraiso.

Belchite

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de primera instancia de este partido de Belchite.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Antonio Beatobe Lamarca, natural y vecino que era de Tosos, fallecido en el mismo pueblo el día 10 de Julio último, para que en el término de 30 días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en autos de abintestato promovidos por María Magdalena Beatobe Lamarca, vecina de Zaragoza, y su esposo Domingo Pérez Cebrián, en solicitud de que se declare á la misma María Magdalena heredera abintestato de su citado hermano Antonio, única que hasta ahora se ha presentado.

Dado en Belchite á 19 de Octubre de 1897.—Eduardo Carmena Valdés.—D. S. O., Licdo. Miguel López.

Caspe

D. Francisco Sanllorrente Rubinat, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido: Por el presente hago saber: Que para pago de

costas impuestas á José Martínez Piazuelo, vecino de Chiprana, en causa contra el mismo y otros, sobre homicidio de Francisco Bartolén Berges, se venden en pública subasta, como de la propiedad del primero, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

1.^a La mitad de una casa indivisa, sita en la villa de Chiprana y su calle de Santa María, señalada con el núm. 57, compuesta de dos pisos sobre el firme, de 64 metros, nueve centímetros cuadrados; lindante por derecha con la de José Muniente, por izquierda con la de Francisco Rabinad y por espaldada con cuesta del Ebro: tasada en 152 pesetas.

2.^a Un campo, regadío, sito en el término de dicha villa de Chiprana, y su partida Campé, de la cabida de seis cuartales, equivalentes á 21 áreas; lindante al Este con José Casanova, al Sur con Pío Pamplona, al Oeste con Pedro Piazuelo y al Norte con brazal: tasado en 160 pesetas.

3.^a Otro campo, regadío, sito en el término y huerta de esta ciudad, partida Villaras, de 10 áreas, 20 centiáreas de cabida; lindante al Este con el de un vecino de esta ciudad, al Sur con Miguel Martínez, al Oeste con Francisco Barriendos y al Norte con monte: tasado en 50 pesetas.

4.^a Un huerto en el término y huerta de Chiprana, partida Noria, de dos almudes de cabida, equivalentes á seis áreas; lindante al Este con Dehesa boyal, al Sur con Feliciano Pamplona, al Oeste con río Ebro y al Norte con Miguel Casanova: tasado en 40 pesetas.

5.^a Un campo, secano, sito en el término y monte de Sástago, partida Vaquer, de una hectárea, 68 áreas y 30 centiáreas de cabida; lindante al Este con José Acero Camón, al Sur con Claudio Acero, al Oeste con Juan Arpal y al Norte con montes: tasado en 80 pesetas.

6.^a Otro campo, sito en el término y monte de la villa de Chiprana, su partida Putau, de una hectárea, 26 áreas y 30 centiáreas; lindante al Este con Pablo Berges, al Sur con dehesa de don Joaquín Penén, así como también al Oeste y Norte: tasado en 60 pesetas.

7.^a La mitad de un campo, regadío, sito en el término y huerta de esta ciudad, partida Hoya de Ríos, de 11 áreas de cabida; lindante al Este con Miguel Vicente, al Sur con yermo de Ríos, al Oeste con brazal y al Norte con Francisco Secanella: tasada en 60 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 16 de Noviembre próximo viniente y hora de las diez de su mañana, y se previene que los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado por lo menos el 10 por 100 del valor en que aparecen tasadas las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero, y que el deudor podrá librar sus bienes pagando las costas antes del remate, y que los títulos se hallan suplidos.

Dado en Caspe á 20 de Octubre de 1897.—Francisco Sanllorrente.—Por su mandado, Antonio Pérez.